

NUMERO:

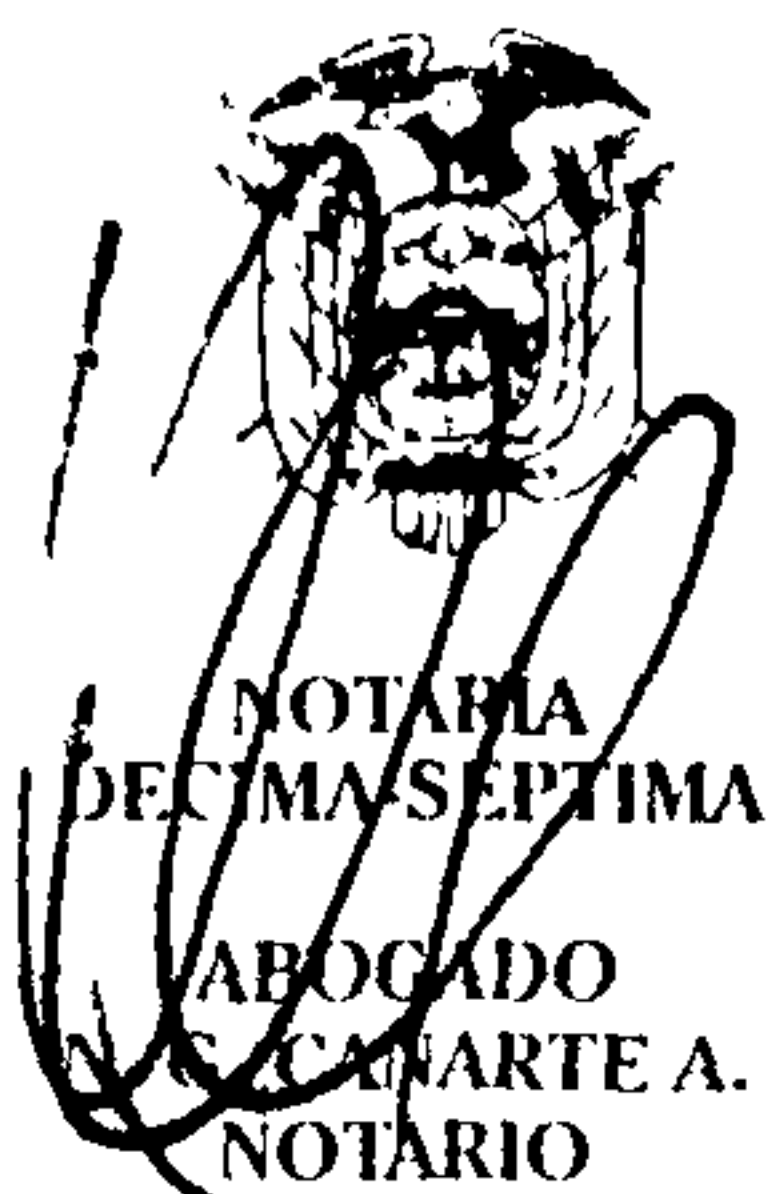


CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

"LONARSAN" LOTIZACION NARCISA-SAN JOSE S.A.

CUANTIA:- CAPITAL AUTORIZADO:USD.\$1,600.00 CAPITAL

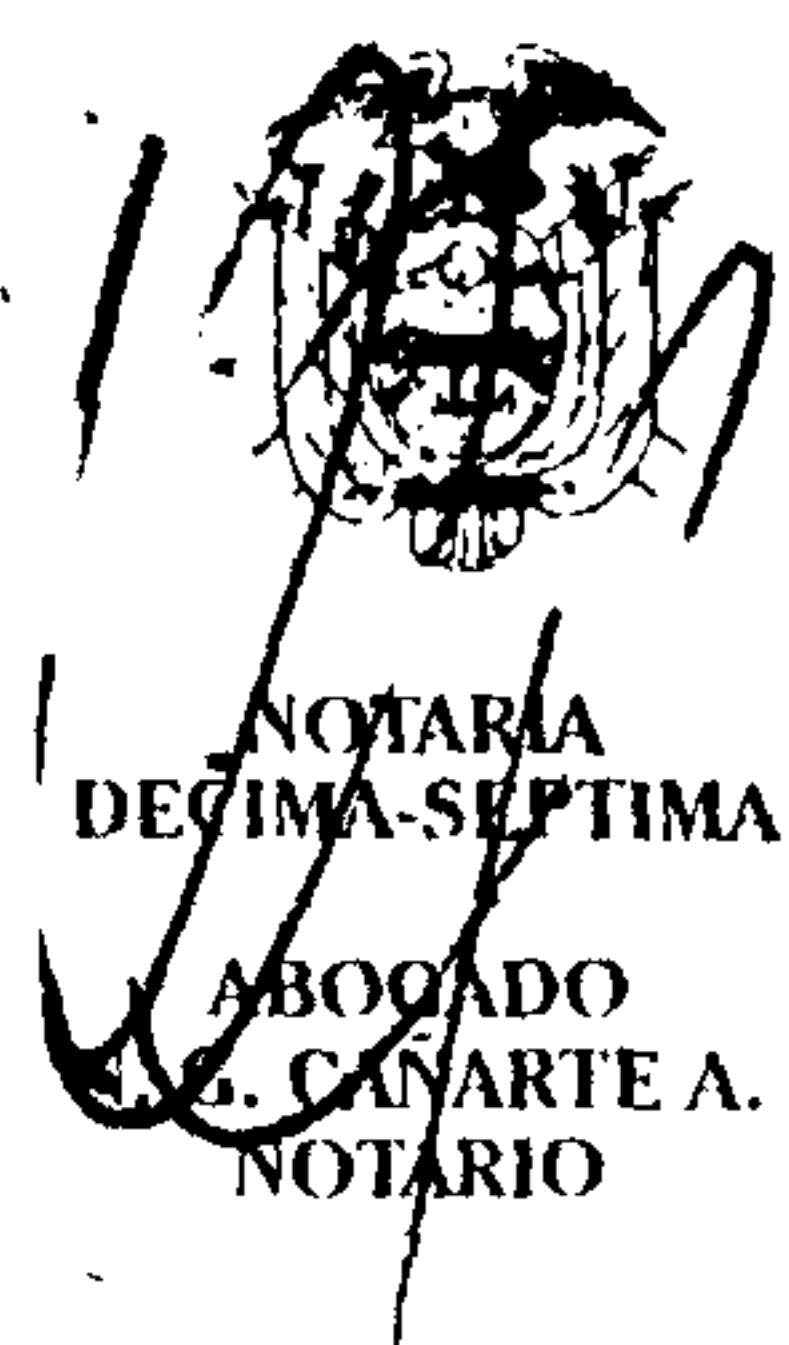
SUSCRITO: USD.\$800.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de septiembre del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: la señora doña MARIA EUGENIA HIDALGO FEBRES CORDERO, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor ANDRES PATRICIO BARBA LEON, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Tecnólogo Electrónico, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, la que se contendrá en las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura de Constitución de Compañía, como fundadores, la señora doña MARIA EUGENIA HIDALGO FEBRES CORDERO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; y, el señor ANDRES PATRICIO BARBA LEON, de estado civil soltero, de profesión Tecnólogo Electrónico, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, como fundadores, declaran conjuntamente que es su voluntad constituir una Compañía de la especie de las Anónimas, que se denominará "LONARSAN" LOTIZACION NARCISA-SAN JOSE S.A., la que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y por sus Estatutos que se contienen en la Cláusula Tercera de esta Escritura, y por todas las demás disposiciones de Ley, vigentes en el país. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía

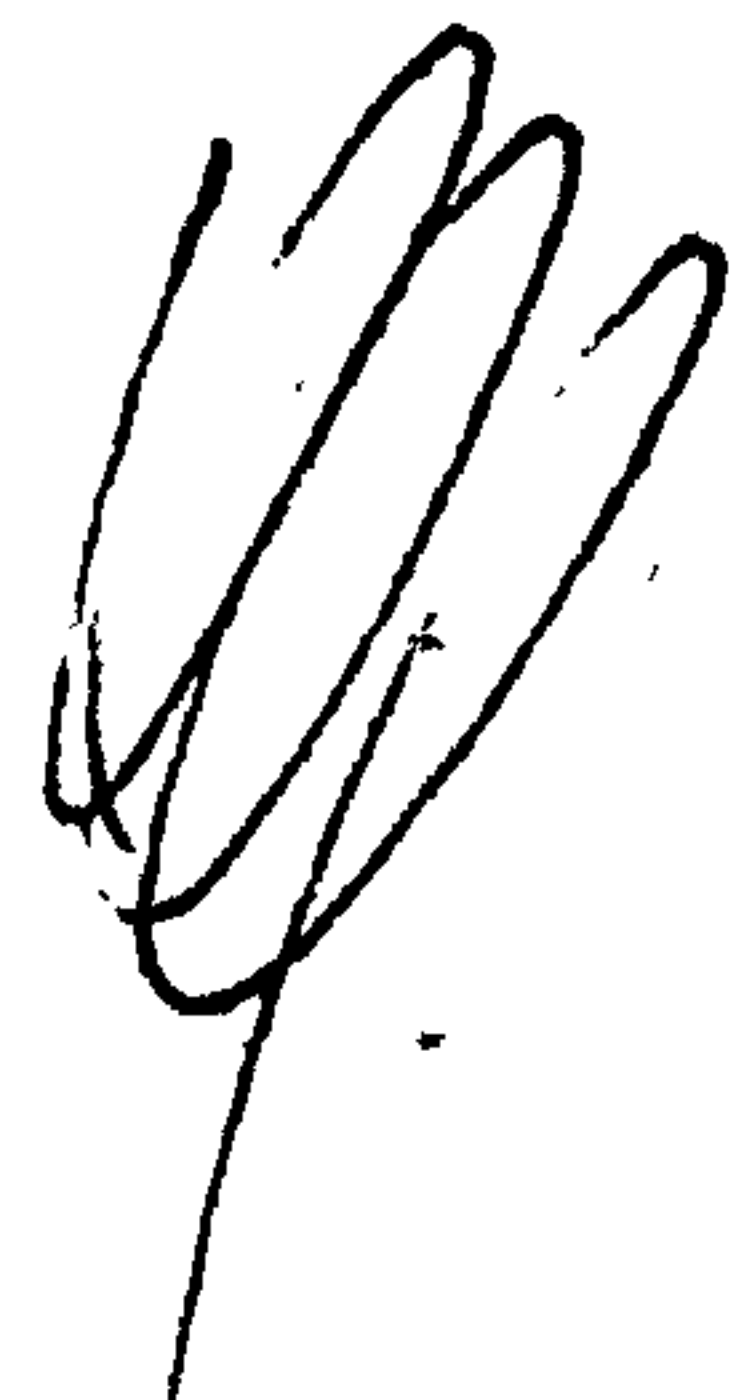
tendrá la siguiente denominación: "LONARSAN" LOTIZACION NARCISA-SAN JOSE S.A., el domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, con facultades de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a: Uno) Se dedicará a la compra y venta de bienes y raíces, lotización y urbanización, promoviendo lotizaciones y urbanizaciones y todo lo relacionado con bienes y raíces. Dos) A desarrollar sistemas e instalación de redes, digitalización de documentos, auditoria informática, asesoría informática, edición, reproducción y comercialización de textos y programas informáticos. Tres) La compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores; Cuatro) Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; Cinco) Asesorar a proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; Seis) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónicos; Siete) Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija. Ocho) Comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizarla de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre. Servicios de carga Internacional, límites de carga y peso





(miles de toneladas), agente afianzador de aduana. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopadoras; ropa prendas de vestir, y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; artículos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria; y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil, maquinaria y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los mismos; la compañía podrá comercializar libros en general y productos de artesanías y obras de arte; Nueve) La compañía podrá comercializar todo lo relacionado con la educación, la computación y la electricidad; Diez) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales: el diseño, construcción, planificación, supervisión

y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; Once) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestres, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancía en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda de muebles; Doce) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Trece) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos; Catorce) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; Quince) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Dieciséis) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, melón, banano, pescado, etcétera, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja; Diecisiete) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalación y explotación de establecimientos asistenciales, laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención





de enfermos, internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, hospitalario, quirúrgico, y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; Dieciocho) Podrá prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; Diecinueve) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; se dedicará a prestar servicio de agencias de publicidad; Veinte) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; Veinte y uno) Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; Veintidós) Venta, importación y de servicios de computación y procesamiento de datos; Veintitrés) Se podrá dedicar a la compra y venta de bienes y raíces, lotización y urbanización, promoviendo lotizaciones y urbanizaciones. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; Veinticuatro) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Veinticinco) Fomentará y desarrollará en turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; Veintiséis) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; Veintisiete) Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda se de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación

A handwritten signature in ink, followed by a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIA DECIMA-SEPTIMA" and "ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO".

o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o terceros; Veintiocho) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; Veintinueve) Se dedicará a la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hojas de carga, plan de vuelo computarizado, dato meteorológico, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministros de alimentos; Treinta) Transportación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; Treinta y uno) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; Treinta y dos) La selección, contratación, evaluación de los servicios de personal; y, Treinta y tres) La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía para el fiel cumplimiento a su objeto social podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con sus fines y que sea permitido por la ley. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, este plazo podrá ser aumentado o restringido, y aún disolverse, antes de la expiración del mismo. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.- La compañía tendrá un Capital Autorizado hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Suscrito será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta acciones nominativas y ordinarias de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochenta. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos. ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- De las acciones confieren a su titular legítimo, la calidad de accionistas y les da todos los derechos



y deberes establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas dan derecho a voto en la proporción en que se encuentren pagadas. ARTÍCULO SEXTO: DE LA EMISIÓN DE ACCIONES.- La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones una vez que se encuentren totalmente pagadas. Cada título puede contener una o más acciones y para su validez deberán contener las declaraciones establecidas en la Ley y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Antes de emitirse los títulos definitivos se podrán emitir certificados provisionales en los que constarán las acciones suscritas y los pagos efectuados. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Recibido el Título o Certificado Provisional por el accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los Títulos y Certificados nominativos se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS Y SUSCRIPCION DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, cumpliendo las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. Para los casos en que se acuerde, por parte de la Junta General de Accionistas, el aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones en proporción a su capital pagado, salvo que renuncien expresamente a este derecho. CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Accionistas, y la Administración la tendrá el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene todos los poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en beneficio de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres

A handwritten signature in dark ink, followed by a circular stamp that is partially obscured and difficult to read.

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Vigente Ley de Compañías y cualquier otro asunto de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo y no pueden tratar otros asuntos que los puntualizados en la respectiva convocatoria.

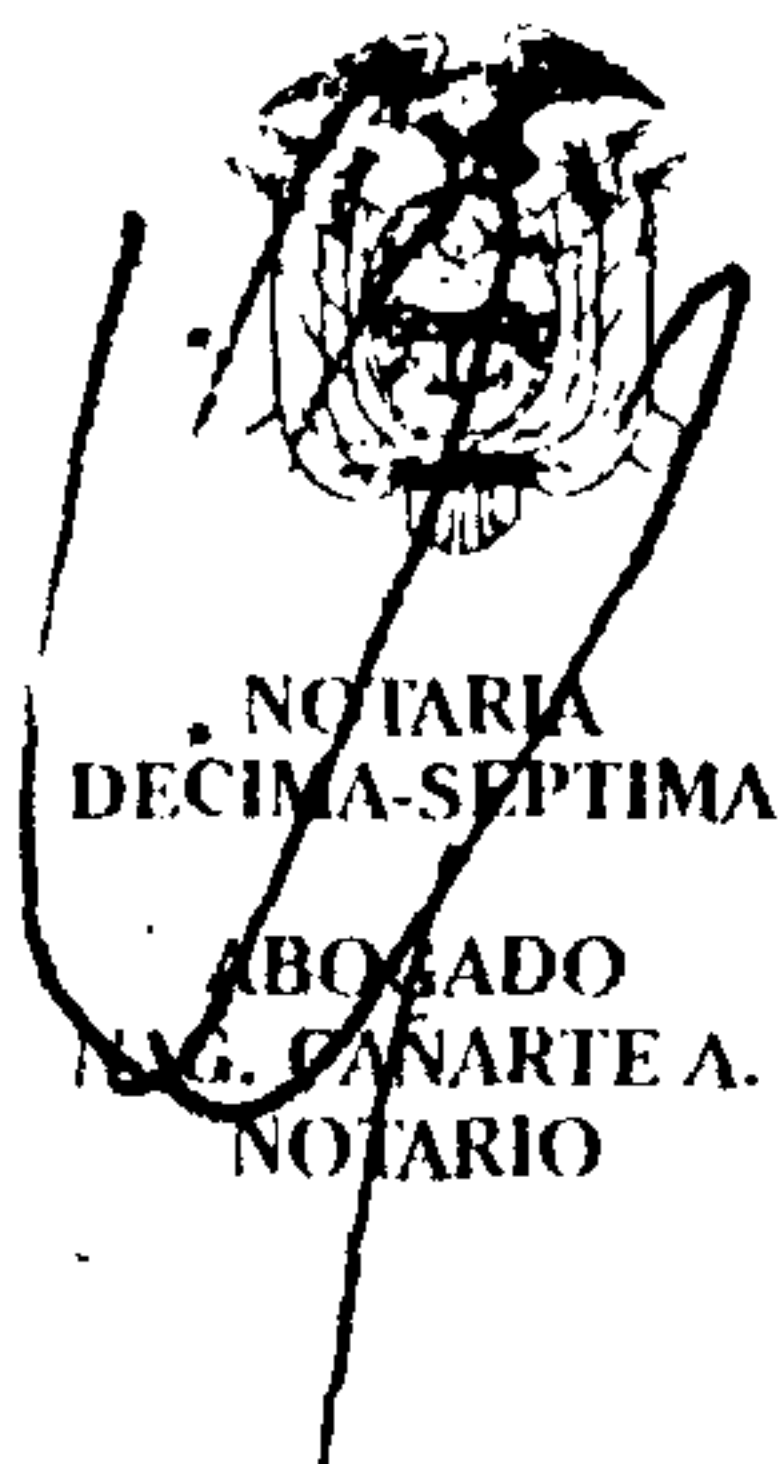
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria será convocada por la prensa por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no fijados en la Convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS POR ACCIONISTAS.- El o los accionistas de la compañía que representen el veinticinco por ciento del capital social pueden pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente se rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse para deliberar en primera convocatoria se necesita la asistencia de, cuando menos, la mitad del capital social pagado; de no reunirse el quórum anterior se efectuará una segunda convocatoria, y ésta podrá constituirse en Junta General con los Accionistas presentes; debiéndose hacer constar éste particular en la segunda convocatoria. Entre la primera convocatoria y la segunda no podrá transcurrir más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para el caso de las Juntas Universales, el quórum es la totalidad del

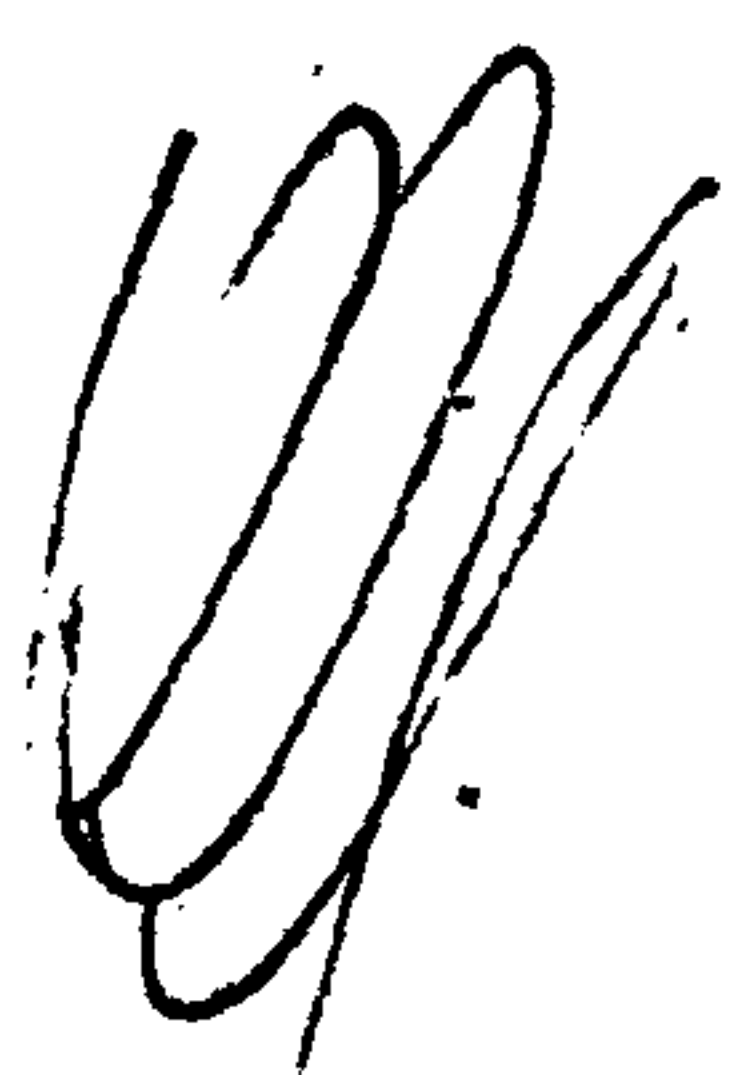




capital pagado, reunido de conformidad al Artículo Décimo Tercero de los Estatutos y Doscientos Treinta y Ocho. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Salvo los casos contemplados en la Ley de Compañías, que requieren mayoría especial, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONCURRENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.- A las sesiones de la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universales, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes que justificarán su comparecencia por medio de una carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía para cada Junta General, o mediante Poder otorgado por Escritura Pública. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario Principal y Suplente; b) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar los Administradores y el Comisario; c) Conocer el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Inventarios y más cuentas que presenten la Administración, aprobarlos o formular observaciones si fuera el caso; d) Resolver sobre las utilidades y su distribución de acuerdo con la Ley; e) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos; y, f) En general, ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieren las Leyes, particularmente la de Compañías y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS DE SESIONES.- De las sesiones de la Junta General se dejará constancia en Actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o serán, a más tardar dentro de los quince días siguientes, los que deberán ser legalizados por el Presidente y el Gerente General. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General a dicha sesión o a petición de éste último, la Junta nombrará un Secretario Ad-hoc.

Ing. Canarte A.
Notario

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de los deberes y atribuciones que se establecen en el presente Estatuto le corresponde, al Presidente presidir la sesión de la Junta General de Accionistas, supervigilar que se cumpla con la Ley, los presentes Estatutos y con las resoluciones de la Junta General. Tendrá la representación conjunta con el Gerente General en todo lo relacionado a ventas. También subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. En cambio, en caso de haber ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General de la Compañía convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio de las demás atribuciones que se contemplan en estos Estatutos, son funciones y atribuciones del Gerente General, las siguientes: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, por sí solo; en caso de ventas tendrá la representación conjunta con el Presidente; ejecutar, las resoluciones de la Junta General y del Presidente; planificar la ejecución de los planes y programas de las actividades de la Compañía en orden al cumplimiento de sus objetivos sociales y someterlos a consideración del Presidente; cuidará de que se lleven los Libros Sociales Contables exigidos por la Ley; y, en general, administrará la Compañía de modo tal, que dará un uso racional y eficiente de los bienes y recursos de la misma que redundará en la obtención de beneficios y utilidades a la Compañía. El Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual, un informe de sus actividades que incluirá planes y programas futuros, para estudio y aprobación de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Presidente, el cual convocará inmediatamente a Junta



General de Accionistas, para designar su reemplazo en caso de ausencia definitiva.

CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá, por sí

solo, el Gerente General, en todo lo relacionado con su giro o tráfico. Excepto en caso de

ventas actuará conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o falta temporal o

definitiva del Gerente General actuará el Presidente, y a falta de éstos, se procederá de

conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos sesenta y seis de la Actual Ley de

Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO**

QUINTO: EL COMISARIO.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un

Comisario Principal, nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de un

año, pudiendo ser reelegido en sus funciones. Así mismo se designará un Comisario Suplente

para el caso de ausencia del titular. El Comisario, sin perjuicio de las facultades establecidas

en la Ley y en los presentes Estatutos, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, financieras y contables, y estará obligado a presentar

un informe, de labores anuales, a la Junta General Ordinaria de Accionistas y a cumplir con

todo lo que dispone y ordena la Ley de Compañías. A toda junta General de Accionistas

necesariamente deberá ser convocado el Comisario en forma especial e individualmente. Los

Comisarios podrán convocar a Junta General en los casos contemplados en la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

Del ejercicio financiero de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año;

debiendo el Gerente General, dentro del plazo de tres meses, contados desde el cierre del

ejercicio económico, elaborar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la

memoria explicativa de su gestión. Los documentos mencionados en este Artículo estarán

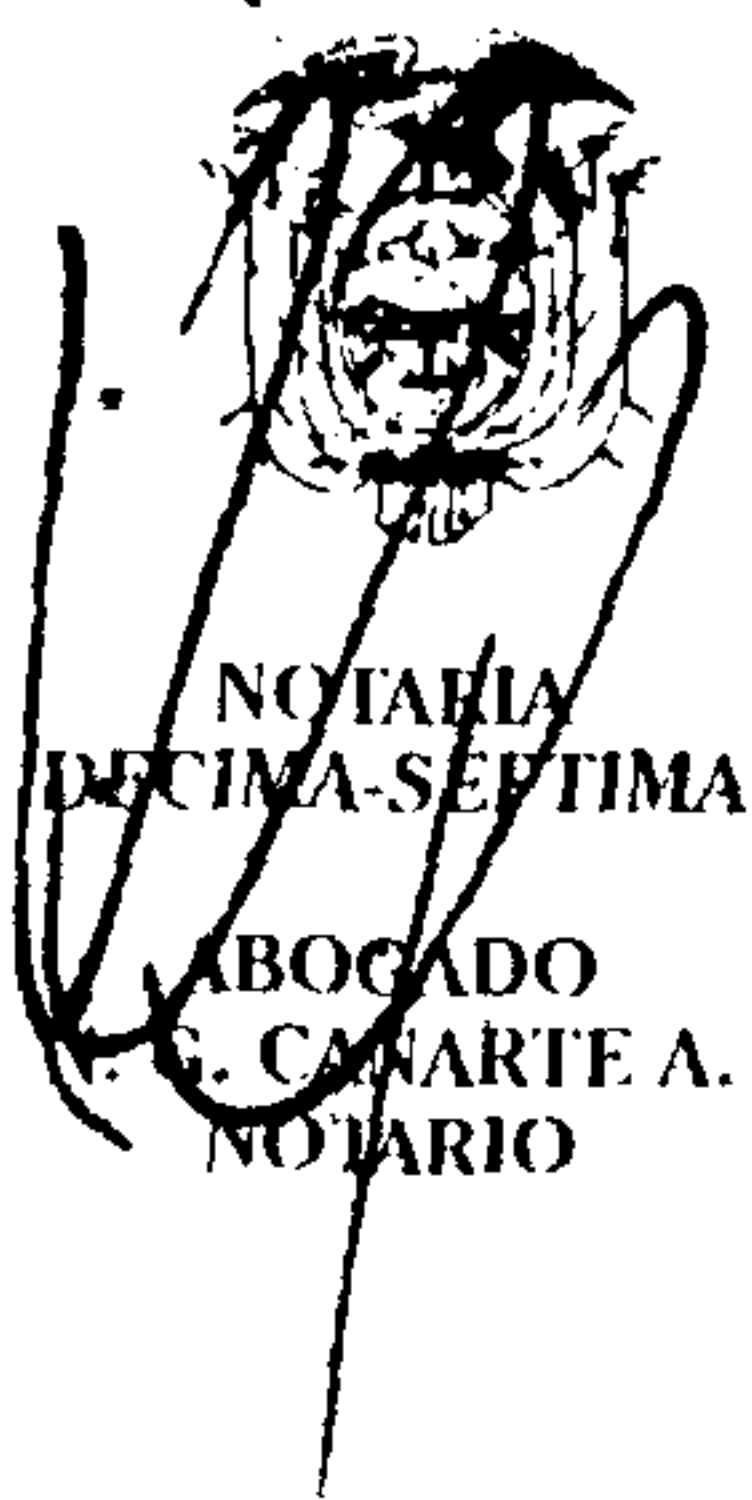
a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta

General, que debe conocerlos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS**

UTILIDADES.- La Junta General dispondrá sobre el reparto de utilidades. Las que se

resuelvan repartir deberá ser a prorrata del Capital pagado. Antes de resolver sobre el reparto

de utilidades, la Junta General cuidará de que se segreguen un diez por ciento, sobre las

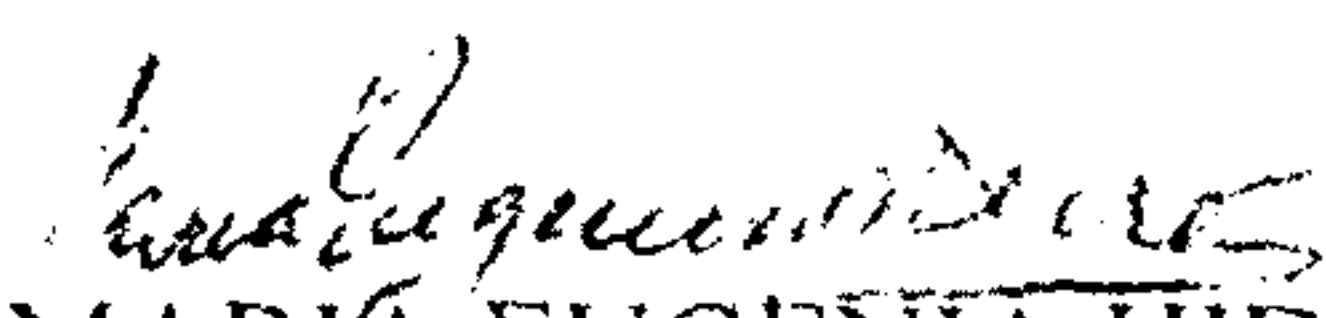


mismas, para constituir el Fondo de Reserva Legal. La Junta General puede crear fondos de reserva facultativos o especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio al otro y fijar el porcentaje de utilidades que se destinen para este efecto; porcentaje que debe ser determinado cada año por la Junta General de Accionistas cuando resuelva sobre el reparto de utilidades. Sólo la Junta General puede disponer sobre la utilización de estos fondos especiales. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por los menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Para los casos de disolución y liquidación de la Compañía se seguirá en todo lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y sus Reformas. CAPÍTULO OCTAVO: NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REGIMEN DE LEY.- La Compañía se regirá en todo lo previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales, que regulan la constitución y funcionamiento de las Compañías Anónimas, en el Ecuador. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- La señora doña MARIA EUGENIA HIDALGO FEBRES CORDERO suscribe SETENTA Y SEIS Acciones nominativas y ordinarias de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una y pagará la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; y, el señor ANDRES PATRICIO BARBA LEON suscribe CUATRO Acciones nominativas y ordinarias de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una y pagará la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.- Los intervinientes autorizan al ABOGADO VÍCTOR

BARBA ZÚÑIGA, para que les revele

esta Compañía, convoque a la Primera Junta General y la presida, en la que se nombrará a los Administradores. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta y completa validez de este instrumento Público. Esta minuta está firmada por el Abogado VÍCTOR BARBA ZÚÑIGA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número mil novecientos treinta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

DIARIA
A-SEPTIMA
GADO
ANARTE A.
TARIO


MARIA EUGENIA HIDALGO FEBRES CORDERO

C.C. 0902041375


ANDRES PATRICIO BARBA LEON

C.C. 0914115571


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

QUINTO





BANCO DEL PICHINCHA

000000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 12 DE SEPT. del 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 090538, el (la) Sr. AB. VICTOR BARBA
ZUÑIGA XXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de S/. 200.00 (DOS CIENTOS 00/100)
para INTEGRACION DE
CAPITAL de "LONARSAN" LOTIZACION NARCISA SAN JOSE S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA EUGENIA HIDALGO FERRES CORDERO	\$ 190.00
ANDRES PATRICIO BARBA LEON	\$ 10.00

Monserrat Roseo C.

Atentamente, TOTAL S/. 200.00



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010000**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **"LONARSAN" LOTIZACION NARCISA-SAN JOSE S.A.**; de fojas **119.216 a 119.232**, Número **28.063** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **38.862** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Noviembre del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 47724
LEGAL: Angel Aguilar
COMPUTO: Marianella Alvarado
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: 